

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.307.

Patata Extratemprana

En virtud de instrucciones recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, han quedado prorrogados hasta el treinta del actual mes de Junio los precios de la patata extratemprana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 22 de Junio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 2.263

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en siete del corriente mes, acordó anunciar la segunda subasta para contratar la reparación de explanación y firme y obras de fábrica, limpieza y apertura de cunetas y arreglo de terraplenes y taludes en los kilómetros 1 al 2'331, ambos inclusive, del camino vecinal DE PRIEGO AL CASTELLAR POR LOS GALLAMBARES, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de VEINTE MIL QUINIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS CON NOVENTA Y TRES

CENTIMOS (20 573'93 pesetas) por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día veinte y dos del próximo mes de Julio, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación provincial, o al siguiente día hábil, si por cualquier circunstancia este día no lo fuera, bajo mi presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado Gestor designado al efecto por la Corporación.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el último día hábil que resulte con anterioridad al en que debe celebrarse la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria, hasta el día veintiuno del citado mes de Julio o el último que resulte hábil con anterioridad a este, si no lo fuera, extendiéndose en papel de

cuatro pesetas cincuenta céntimos con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a los pliegos, fuera del sobre, la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de MIL VEINTE Y OCHO PESETAS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (1.028'69 pesetas) importe del CINCO POR CIENTO (5 %) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (2.057'39 pesetas), como fianza definitiva, pudiéndose admitir para dicha fianza Cédulas del Banco de Crédito Local.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince, después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán por medio de certificaciones expedidas por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora con cargo a la consignación de 24.185'86 pesetas que figuran en el Capítulo de RESULTAS del vigente presupuesto, procedente de la subvención del Excmo. Sr. Gobernador civil para conservación y reparación de caminos vecinales.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nom-

bre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del R. D. L. de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atendrán, respecto a tal extremo a las disposiciones de los organismos que regula dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que si se señalan dichas remuneraciones mínimas estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por dichos organismos.

También queda obligado el licitador al abono de los impuestos y timbres provinciales en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas; así como al de los anuncios y demás gastos que origine la subasta el rematante.

Córdoba 12 de Junio de 1944. — El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial para la contratación en

subasta pública de la reparación de explanación y firme, construcción de obras de fábrica, limpieza y apertura de cunetas y arreglo de terraplenes y taludes en los kms. 1 al 2'331, ambos inclusive, del camino vecinal DE PRIEGO AL CASTELLAR POR LOS GALLAMBARES, así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL VEINTE Y OCHO PESETAS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas determinadas en la bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el R. D. L. de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiéndose consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.084

Núm. 1.925

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Primitivo García Rodríguez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 23 de Marzo de 1944, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada San Rafael 3.º, de mineral Wolfram, sita en el término de Cardena y paraje denominado Castillo de Azuel, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la solicitada como estaca quinta para el registro en tramitación denominado Niebla, sobre la cual hay un mojón de mampostería de un metro de altura y a partir de dicho punto de partida se medirán en dirección Sur 45º Oeste, 400 metros, colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª Sur 45º Este, 200 metros.

De 2.ª a 3.ª Norte 45º Este, 600 metros.

De 3.ª a 4.ª Norte 45º Oeste, 1.600 metros.

De 4.ª a 5.ª Sur 45º Oeste, 200 metros.

De 5.ª a Pp. Sur 45º Este, 1.400

metros; quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1944. - El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.121

Don José Eguilaz Oviedo-Castillejo, Presidente de la Audiencia provincial.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 12 de Diciembre de 1942, ha quedado constituida en esta capital, la Comisión de Reclamaciones Bancarias, formada por el que suscribe, como Presidente y como Vocales don Rafael Salcedo Nieto, en representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y don Juan Eusebio Seco de Herrera, Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, habiéndose nombrado Secretario al Oficial de Sala D. Francisco Gallardo Morales, y cuya Comisión funcionará en el edificio de esta Audiencia Provincial y tendrá competencia exclusiva para resolver las cuestiones civiles que se susciten sobre aplicación de la citada Ley, con sujeción a los artículos 833 y 834 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que la cantidad discutida por los valores objeto de la reclamación no exceda de veinte y cinco mil pesetas.

Dado en Córdoba a cinco de Junio de 1944.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.170

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910 el Alcalde del Municipio de Baena, en que radican las obras de reparación de explanación y firme del camino comarcal de Baena a Porcuna por Valenzuela, kilómetros 1 al 6 cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN o la negativa en su caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde del pueblo expresado, en cumplimiento de la citada Real orden Córdoba 7 de Junio de 1944. - El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 2.115

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda, se instruye por débitos de contribución urbana, repartida en el pueblo de El Carpio en los años de 1937 al 1943, inclusive, contra el deudor don Miguel Castro Cabero, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 20 de Mayo último providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiriéndole para que en el plazo de ocho días contados desde la inserción de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales de estas Casas Consistoriales, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante; advirtiéndole, que si transcurriese dicho plazo sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en El Carpio a 3 de Junio de 1944. - Antonio Llinares.

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda contra el deudor por débitos de contribución rústica don José Alvarez Sotomayor, repartida en el pueblo de Bujalance en los años 1941 al 1943, inclusive y primer semestre de 1944, se ha dictado con fecha de hoy providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiriéndole para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales de estas Casas Consistoriales, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante; advirtiéndole, que si transcurriese dicho plazo sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Bujalance a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Antonio Llinares.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2.054

En sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia en el día de ayer se acordó aprobar una habilitación y suplemento de crédito del presupuesto ordinario en ejercicio, con cargo al exceso resultante

de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, cuyo expediente queda expuesto al público por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro 30 de Mayo de 1944. - Andrés Herrera.

Núm. 2.089

El Alcalde de la ciudad de Montoro, hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia seguir utilizando como ingreso del Presupuesto para el actual ejercicio, el arbitrio sobre Productos de la Tierra, en sustitución del repartimiento general de utilidades, se concede un plazo de diez días para que por todas las personas naturales o jurídicas se pueda presentar en el negociado respectivo de este Ayuntamiento declaración de los rendimientos que obtengan por industria o Comercio, sueldos, gratificaciones u otra clase de emolumentos.

Aquellos contribuyentes que por ser su rendimientos de carácter eventual no pudieran estimar su cuantía consignarán en la declaración a los hechos en que haya de basarse la estimación facilitando a la Junta Conciliadora información suplementaria si ésta se considerara necesaria.

Los que no presenten en el indicado plazo referida declaración jurada, quedarán obligados por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal en su penúltimo párrafo.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 519 del mencionado Estatuto.

Montoro 29 de Mayo de 1944. - El Alcalde, Andrés Herrera. - P. S. M. El Secretario, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.291

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que formado el apéndice o relación de las alteraciones solicitadas en el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, con el fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hinojosa del Duque 20 de Junio de 1944. - E. Luque.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.706

Don Pablo García Barbancho, accidental Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio a instancia de don Evaristo Peñas Sánchez, mayor de edad, propietario, casado, con doña Leandra Gómez Moreno, y vecino de esta ciudad, para inscribir a su nombre la siguiente:

Finca rústica con casa, al sitio denominado "Longuerón", término municipal de Belalcázar; con una extensión superficial de ciento sesenta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas y ocho centiáreas; equivalente a doscientas sesenta y una fanegas, ocho celemines, un cuartillo, dos cozuelsos y treinta metros cuadrados; destinada al cultivo de cereales, pastos y encinar, con algún monte bajo. Sus linderos son rectos y confina al Norte; con el quinto "Caballeras Bajas" perteneciente a herederos de don Pablo Murillo Torrico; al Este, con porción de terreno que formó parte de la antigua finca "Longueron", de antes dichos herederos de don Pablo Murillo; al Sur con el quinto "Calera Alta", propiedad de Andrés Peñas Moreno; al Oeste, con los quintos "Mesto" y "Valdeinfierno", de Juan Torrico Sánchez y herederos de Marcelino Torrico Sánchez. Se halla libre de cargas y la adquirió el Evaristo Peñas Sánchez, en el año 1934, ratificada por documento privado a Luis Moreno Peñas, en veinte mil seiscientos ochenta pesetas, y figura como parte de otro predio mayor y este llamado "Longueron" de la antigua Dehesa de "Picarazas", inscrito en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, al folio doscientos veinte y siete vuelto, tomo ciento cincuenta y siete, libro ocho de Belalcázar, inscripción segunda de la finca número cuatro mil doscientos setenta y nueve, asiento fechado el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte a nombre del Sindicato Agrícola Católico de Hinojosa del Duque y catastrada al mismo nombre, con el de "Longuera" al número cinco mil quinientos cuarenta y ocho H. diez y siete del término de Belalcázar hace más de diez años.

Habiendo acordado por providencia del día de ayer expedir el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia citando por una sola vez al Sindicato Agrícola Católico de Hinojosa del Duque o persona individual o colectiva que le haya sucedido en sus derechos, para que en el término de ciento ochenta días a contar de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho en aludido expediente.

Dado en Hinojosa del Duque a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pablo García.—El Secretario judicial, José Rubí.

Núm. 1.707

Don Pablo García Barbancho, accidental Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio a instancia de don Evaristo Peñas Sánchez, mayor de edad, propietario, casado,

con doña Leandra Gómez Moreno, y vecino de esta ciudad, para inscribir a su nombre la siguiente:

Finca rústica con casa, al sitio denominado "Longuerón", término municipal de Belalcázar; con una extensión superficial de ciento sesenta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas y ocho centiáreas; equivalente a doscientas sesenta y una fanegas, ocho celemines, un cuartillo, dos cozuelsos y treinta metros cuadrados; destinada al cultivo de cereales, pastos y encinar, con algún monte bajo. Sus linderos son rectos y confina al Norte; con el quinto "Caballeras Bajas", perteneciente a herederos de don Pablo Murillo Torrico; al Este, con porción de terreno que formó parte de la antigua finca "Longueron", de antes dichos herederos de don Pablo Murillo; al Sur con el quinto "Calera Alta", propiedad de Andrés Peñas Moreno; al Oeste, con los quintos "Mesto" y "Valdeinfierno", de Juan Torrico Sánchez y herederos de Marcelino Torrico Sánchez. Se halla libre de cargas y la adquirió el Evaristo Peñas Sánchez en el año de 1934, ratificado en documento privado a Luis Moreno Peñas, en veinte mil seiscientos ochenta pesetas, y figura como parte del otro mayor y este llamado "Longuerón" de la antigua Dehesa de "Picarazas", inscrito en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, al folio doscientos veinte y siete vuelto, tomo ciento cincuenta y siete, libro ocho de Belalcázar, inscripción segunda de la finca número cuatro mil doscientos setenta y nueve, asiento fechado el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte a nombre del Sindicato Agrícola Católico de Hinojosa del Duque y catastrada al mismo nombre, con el de "Longuera" al número cinco mil quinientos cuarenta y ocho H. diez y siete del término de Belalcázar hace más de diez años.

Habiendo acordado por providencia del día de ayer expedir el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el del municipal de Belalcázar y se publicará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia citando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de que se trata para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a usar de sus derechos en citado expediente.

Es primera inserción.

Dado en Hinojosa del Duque a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pablo García.—El Secretario judicial, José Rubí.

Núm. 1.740

Don José Rubí Fernández, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en el expediente para la exacción por la vía de apremio, contra la vecina de esta ciudad doña Asunción Cambrón Agredano tramitado ante este Juzgado a virtud de oficio del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Hinojosa del Duque a 1.º de Mayo de 1944.

La anterior certificación que remite el señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad únase al expediente de su razón; y

Resultando: Que en virtud de oficio del Excelentísimo señor Gober-

nador Civil de la provincia de Córdoba, y de fecha 7 de Marzo próximo pasado, se procedió por este Juzgado a la exacción de la multa impuesta por dicho Centro a doña Asunción Cambrón Agredano, por la cantidad de veinte y cinco pesetas, por la vía de apremio.

Resultando: Que al practicarse el requerimiento por el Secretario fedante a doña Asunción Cambrón Agredano, para que en el acto hiciera efectiva la multa expresada de veinticinco pesetas, manifestó que no podía hacerla por carecer de metálico, haciendo asimismo que la referida se llama doña Asunción Cambrón Agredano.

Resultando: Que practicada la diligencia de embargo por el Agente Judicial de este Juzgado, en cuyo funcionario se delegó no se encontraron bienes en que hacer traba de embargo, habiéndose acreditado documental y testificalmente la insolventia de doña Asunción Cambrón Agredano.

Resultando: Que con fecha 20 de Abril próximo pasado, se solicitó certificación de los bienes que le aparezcan amillarados a dicha inculpada, al señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, y que dicho señor Alcalde certifica que no aparece como contribuyente en la riqueza rústica ni urbana de este término.

Considerando: Que no habiéndose encontrado bienes algunos a la sancionada doña Asunción Cambrón Agredano, procede declarar por ahora y sin perjuicio insolvente total.

SS.ª por ante mi el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente total, por ahora y sin perjuicio a la multada doña Asunción Cambrón Agredano, vecina de esta ciudad, a los efectos de la multa expresada.

Librese testimonio literal de esta resolución al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, acompañado de atento oficio y con el ruego de que acuse recibo para su unión al expediente.

Así lo mandó y firma el señor don Jesús López Peñas, Juez accidental de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, de todo lo cual yo el Secretario accidental doy fe.—Jesús López.—José Rubí.—Rubricados.

Concuerda fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, expido el presente que firmo en Hinojosa del Duque a 1.º de Mayo de 1944.—José Rubí.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.718

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se detallan con detención de sus ilegítimos poseedores, a quienes se pondrán a disposición de este Juzgado.

Cabra de 5 años, negra con girón blanco en barriga, cornuda; otra

negra cornuda, misma edad; cuernos despuntados; otra negra cornuda, misma edad, todas oreja disputada y dos primas cornudas una de ellas lucera con girón blanco y jopo blanco; otra primala mocha y dos chivas negras sin señal, hurtadas en la noche del 2 al 3 del actual del Cortijo del Castellar de este término municipal propiedad de don José Madrid, sumario número 24 de 1944.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Priego de Córdoba a 8 de Mayo de 1944.—El Juez de Instrucción, R. Ruiz Amores.

ALCAZARQUIVIR

Núm. 1.728

El llamado Pedro Romero Rojano, hijo de Isidro y de Concepción, natural de Almedinilla Ayuntamiento de Idem, provincia de (Córdoba), de estado soltero, profesión herrero, de 23 años de edad, de estatura un metro seiscientos ochenta y ocho, color sano, pelo negro, cejas al pelo, barba poca, frente ancha, boca regular y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Almedinilla (Córdoba), encartado en el expediente judicial número 1682 del 43, por el delito de Deserción al extranjero, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta orden, ante el señor Juez Instructor del Grupo de Regulares de Larache número 4 que tiene su despacho Oficial en el Acuartelamiento que ocupan dichas fuerzas, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcazarquivir 18 de Abril de 1944.—Teniente Juez Instructor, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 1.757

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber:

Que habiendo sido sobreesidos los expedientes de responsabilidad política instruidos en este Juzgado contra los individuos que se dirán, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Dado en Baena a 12 de Mayo de 1944.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

INDIVIDUOS QUE SE CITAN

Vecinos de Baena

José del Real Gálvez.
Joaquín Jiménez Marín.
Julian Cuenca García.
Francisco León Contreras.
Antonio Rubio Piernagorda.
Joaquín Hornero Muñoz.
José Tarifa Gálvez.
Diego Carpio Arriero.
Francisco Luque Pérez.
José Gómez Flores.
José Vega Ramírez.
Manuel Bonilla Castiello.
Doroteo Ariza Valera.
Francisco Rosales Rojano.
Juan Bailen Ortega.
Joaquín Aranda Moyano.
Damián Cruz Gómez.
Manuel Hornero Romero.
Pablo Luna León.

Vecinos de Luque

Juan Manuel López Jiménez.
José Tarifa Burrueco.
Francisco Luna Pavón.

POZOBLANCO

Núm. 1.751

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se han incoado los siguientes expedientes sobre Responsabilidades Políticas:

Número.—Nombres y apellidos.—Vecindad.

1.—Andrés Romero Alamillo, Torrecampo.

2.—José Berenguer Pavón, Manuel Fernández Herrero y Francisco López Pérez, idem.

3.—José Castaño Herruzo y Miguel Mansilla Román, El Guijo.

4.—Roque Carrasco Fernández, Dos Torres.

5.—Sergio Fernández Tena y Sixto Alcalde Márquez, idem.

6.—Manuel Sánchez Arévalo, idem.

7.—José Hidalgo Acedo, Juan Gutiérrez Peralbo, Eduardo Rodríguez Medrán y Blas Fernández Díaz, idem.

8.—Rafael Pozuelo López y Loreto López Tribaldos, idem.

9.—Juan Vacas Capitán, Villanueva de Córdoba.

10.—Bernardino Mohedano Gutiérrez, idem.

11.—Pablo Herráiz Serrano, idem.

12.—Sebastián Calero Calvo, idem.

13.—Luis Jódar García, idem.

14.—Antonio Ayala Luna, idem.

15.—Ana María Gómez Ruiz, idem.

16.—Miguel Cepas Luna y Benito Mohedano Gutiérrez, idem.

17.—Manuel Orellana Gómez, idem.

18.—José Sánchez Caballero, idem.

19.—Juan Romero Badía, idem.

20.—Antonio Mohedano Torralbo, idem.

21.—Francisco Cano Sánchez, idem.

22.—Gumersindo Gómez Capitán, idem.

23.—Juan Herruzo Mariscal y Francisco Bretón Ruiz, Añora.

24.—José Domingo Porras Rodríguez, idem.

25.—José Parra López, idem.

26.—José García Cachinero e Isabel Riquez Pantoja, idem.

27.—Antonio Gil Riquez, idem.

28.—Manuel Espejo Blanco, Dos Torres.

29.—Benito Damián Cantador y Euterio Villarreal Jurado, Pozoblanco.

30.—Rafael Moreno Redondo y Martín Dueñas Barrios, idem.

31.—Tomás Molina Molina, idem.

32.—Pedro González Moreno, idem.

33.—Angel López Moreno, idem.

34.—Bartolomé Crescenciano Castro-Pozuelo, idem.

35.—Fidel Pérez Leal, idem.

36.—Bartolomé Fernández Sánchez, idem.

37.—Francisco García Benítez, id.

38.—Bartolomé Juan García Dueñas, idem.

39.—Diego García Molina, idem.

40.—Juan Cejudo Zajón, idem.

41.—Miguel Herrero Sánchez, idem.

42.—Lorenzo Molina Vizcarro y Juan Jurado Moreno, idem.

43.—Felipe Marcos García Merchan, idem.

44.—Isabel Calero Torres, Andrea Calero Torres y Bartolomé Llergo Fernández, idem.

45.—Manuel García Cano Perea, Julián Cano Letrado y Francisco Muñoz Ruiz, idem.

46.—Martín Higuera Silva y Consuelo Díaz Dueñas, idem.

47.—Manuel Caballero Gómez, Alcaracejos.

48.—Lorenzo Villanueva González, idem.

49.—Pedro Torrente Domínguez, idem.

50.—Arturo Navajón Castillejos, idem.

51.—Juan José Barbino Culebra, id.

52.—Antonio Sánchez Sánchez, id.

53.—Manuel Tena López, idem.

54.—José Tena Caballero, idem.

55.—Agapito Lucena Caballero, id.

56.—Crescente Gómez Orellana, id.

57.—Andrés Navarrete Álvarez, id.

58.—Eduardo Navarrete Tena, idem.

59.—Francisco Moreno Corchero, idem.

60.—Antonio Tena Sánchez, idem.

61.—Bernardino Sepúlveda Ollero y Crescencio Pedrajas Ranchal, idem.

62.—Andrés Eladio Sánchez Caballero, idem.

63.—Juan Rafael Ayala Navarrete, idem.

64.—Jaime Cuello González, idem.

65.—Francisco Martínez Muñoz, idem.

66.—Pedro Villanueva González, idem.

67.—Augusto Gómez Fernández, idem.

68.—Mariano Mena Tirado, Pedroche.

69.—Francisco Muñoz Gómez, id.

70.—Francisco Cantador Castro, idem.

71.—María López Román, idem.

72.—Antonio Medina Romero, José Girón Villamón y Francisco Sánchez Castillo, idem.

73.—Diego Ruiz Regalón, idem.

74.—Manuel Ranchal Moreno y Juan Obeja Carrillo, idem.

75.—Antonio Sánchez Giménez, id.

76.—Manuel Cardador Cobos, id.

77.—Juan Moreno Nevado, idem.

78.—Francisco Mena Molina, idem.

79.—José María Tirado Arroyo, id.

80.—Manuel Gutiérrez Román, id.

81.—Julián Tirado del Castillo, idem.

82.—Luis Romero Villamón, idem.

83.—José Claudio López, idem.

84.—Angel Cantador Castro, idem.

85.—Diego Valverde Ranchal, id.

86.—Pedro Calero Tirado, idem.

87.—Pablo Tirado Díaz, idem.

88.—José Arévalo Marta y Domingo Tirado Escribano, idem.

89.—Purificación González Cerro, Villanueva del Duque.

90.—Antonio López Giménez, Dos Torres.

Pozoblanco 8 de Mayo de 1944.—

E. Juez de Instrucción, Pascual Ruiz.

—E. Secretario, Luis de Torres.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.825

Don José Arna Fiestas, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que con esta fecha y en los expedientes sobre responsabilidades Políticas tramitados en este Juzgado que a continuación se relacionan, se ha dictado auto de sobreseimiento a tenor de lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, habiendo por tanto recobrado los respectivos encartados la libre disposición de sus bienes.

RELACION

Año 1943

Número 95.—Contra Juan Cañadillas Alhama, de Aguilar.

Número 96.—Contra Antonio Cruz Lucena, de Aguilar.

Número 97.—Contra José Trujillo Pintado, de Aguilar.

Número 103.—Contra Manuel Cuello Toro, de Aguilar.

Número 114.—Contra Rafael Solés Carmona, de Aguilar.

Dado en Aguilar de la Frontera a

29 de Abril de 1944.—José Arna.—

El Secretario interino, Juan Sánchez.

Núm. 1.826

Don José Arna Fiestas Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que con esta fecha y en los expedientes sobre Responsabilidades Políticas tramitados en este Juzgado, que a continuación se relacionan, se ha dictado auto de sobreseimiento a tenor de lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, habiendo por tanto recobrado los respectivos encartados la libre disposición de sus bienes:

RELACION

Año 1943

Número 46.—Contra Juan M. Arjona Pulido de Aguilar.

Número 47.—Contra Manuel Caballero Barón, de Aguilar.

Número 52.—Contra Antonio Cuello Toro, de Aguilar.

Número 54.—Contra Juan Pintado Expósito, de Aguilar.

Número 55.—Contra Juan Barba Jiménez, de Aguilar.

Número 66.—Contra Juan Montilla Pedroza, de Aguilar.

Número 71.—Contra Florencio Cabezas López de Aguilar.

Número 75.—Contra Rafael García Paniagua, de Aguilar.

Número 82.—Contra Rafael Jiménez Rosa, de Aguilar.

Número 90.—Contra Francisco Arjona Trujillo, de Aguilar.

Número 104.—Contra Francisco Salés Carmona, de Aguilar.

Dado en Aguilar de la Frontera a 20 de Abril de 1944.—José Arna.—

El Secretario interino, Juan Sánchez.

Núm. 1.993

Don José Arna Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería, que después se reseñará, propiedad de Joaquín Perea Priego, vecino de Castro del Río, desaparecida del sitio Ventorro de Alberto, término de esta ciudad, el día 22 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo ha acordado en el sumario número 62 de 1944 por el hecho expresado.

Señas

Mulo de 19 años, 1'52 alzada, castaño, aliende por Libertado, con una costilla del lado derecho hundiada, hierro V-13 en muslo izquierdo y F. tabla derecha cuello.

Dado en Aguilar de la Frontera a 24 de Mayo de 1944.—José Arna.—

El Secretario interino, Juan Sánchez.

Núm. 2.148

Don José Arna Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de don Manuel Morales Rivas, vecino de Puente Genil, desaparecidas del sitio Cortijo de Las Quemadillas, término de aquella villa, la noche del 22 de Mayo pasado, deteniéndose a

sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo ha acordado en el sumario número 7 de 1944 por el hecho expresado.

Señas

Un mulo castellano, castaño oscuro, sobremarcado, con dos hierro uno J. F. enlazadas en la cadena izquierda y M. M. enlazadas en la pata izquierda, de siete años.

Otro mulo de dos años, castaño oscuro, mediano, entero y sin de mar, hierro M. M. en la nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 6 de Junio de 1944.—José Arna.—

Secretario judicial, Manuel Rueda.

Núm. 2:197

Don José Arna Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de don Camen Gutiérrez Tiscar, vecino de Aguilar de la Frontera, desaparecida del sitio Hacienda de Tiscar, término de Puente Genil, la madrugada del día 29 de Mayo último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo ha acordado en el sumario número 7 de 1944 por el hecho indicado.

Señas

Una mula de 15 años, más marca, negra, rozaduras en el lado derecho del encuentro del pecho de tiro del arado, hierro Fénix V-7 en cadera izquierda, y otro hierro en forma de corazón en la cadera derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 8 de Junio de 1944.—José Arna.—

Secretario judicial, Manuel Rueda.

VALENCIA

Núm. 1.850

Antonio Domínguez Gómez, hijo de José Benito y de María, natural de Cerdedo, Provincia de Orense, estado casado, profesión Magister, de 51 años, que tuvo su último domicilio en Córdoba, Calle de Martínez Ruzker número 6, y que se encuentra procesado en el sumario número 737-V del año 1945, por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión, comparecerá en el término de quince días ante el Juez Instructor Militar número 2, de la Plaza de Valencia del Cid, sito en la calle del General Palanca número 5, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valencia del Cid, 11 de Mayo de 1944.—El Comandante de Armas, Juez Instructor, Antonio Viñes.

BARCELONA

Núm. 1.761

Por el presente que se expide en méritos de sumario número 388 de 1943 sobre daños que se instruye en el Juzgado de Instrucción número siete de Barcelona contra Juan José Balbuena Castejón, se hace saber que se han dejado sin efecto las requisitorias expedidas en 10 de Abril último llamando a dicho procesado, mandadas publicar en el «Boletín Oficial del Estado» BOLETIN OFICIAL de la provincia de Barcelona y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Barcelona 8 de Mayo de 1944.—El Juez de Instrucción, F. L. Nieto.—El Secretario, José Costa.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA